



**BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. DOCE (12) de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

**RAD: 080013110003-2021-00415-00**

**PROCESO: PERDIDA DE COMPETENCIA PARD a favor de la niña DLSB.**

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede este proveído y con fundamento a lo establecido en el Art. 4 de la Ley 1878 de 2018, se procederá avocar el conocimiento del Proceso Administrativo de Restablecimiento de derechos a favor de la niña DLSB adelantado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Atlántico.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente solicitud de perdida de competencia del trámite administrativo de restablecimiento de derechos a favor de la niña DLSB.

SEGUNDO: Abrase a pruebas la presente solicitud de pérdida de competencia del trámite administrativo de restablecimiento de derechos de la de la niña DLSB, ordenándose:

1. Declaración Jurada a la madrina de la menor, señora SONIA MARIA CAPARROZO ZAPATA, para lo cual se señala el día 21 de octubre del 2021 a la 1:00 p.m.
2. Declaración Jurada a la menor DLSB, para lo cual se señala el día 21 de octubre del 2021 a la 1:30 p.m.
3. Declaración Jurada a la madre de la menor, señora PAOLA MARIA BORRERO, para lo cual se señala el día 25 de octubre del 2021 a las 10:00 a.m.
4. Oficiar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Centro Zonal Sur Oriente a fin que se sirvan informar en un término de 5 días calendario,



cuál es la situación actual derivado del traslado de copias realizado a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIDAD CAVIF por presunto tipo penal.

CUARTO: Notifíquese personalmente al Procurador 5 Judicial II de Familia, para que asuma la gestión que corresponda por pérdida de competencia del defensor de familia del I.C.B.F, dentro del trámite de restablecimiento de derechos y emita concepto al respecto.

QUINTO: Notifíquese este auto a la defensora de familia adscrita a este despacho para lo de su competencia.

SEXTO: Notifíquese a la Procuraduría General de la Nación para lo de su competencia, atendiendo a lo establecido en el Art. 4 de la Ley 1878 de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA  
DE BARRANQUILLA**

ESTADO No: 167

FECHA: 13 DE OCTUBRE DE 2021.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE  
FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Gustavo Antonio Saade Marcos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 003 Oral**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

**SICGMA**

### **Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**56a5d3e8f9ee2d8023a7b1b0821916c6b0fbecfa6bd83e5b3601e602be3278cf**

Documento generado en 12/10/2021 03:21:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico  
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

